



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

6 de Diciembre de 1989

4929

No 1021

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POB.: ARROYO.
MPIO.: NACAJUCA.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el Expediente número 305/13/989, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "ARROYO" del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 2197 de fecha 12 de marzo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 26 de enero de 1989, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución. Por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 18 de enero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 26 de enero de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente a solicitud formulada y con fecha 10 de abril de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC.

Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento; habiéndose señalado el día 26 de abril de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 15 de abril de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del presidente del Comisariado Ejidal, y del C. Carmen Collado Álvarez, y la de los demás ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento de relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios,

de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de enero de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; esta Comisión Agraria Mixta, considera impropio privar de sus Derechos Agrarios al C. Carmen Collado Álvarez, con

certificado número 1894421 en virtud de que se encuentra usufructuando su parcela sin confrontar problema alguno, y no se ha desavercinado del lugar según desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, así como inspección ocular que se practicó, para comprobar lo dicho, por lo tanto queda con sus Derechos Agrarios vigentes; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento, de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 26 de enero de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "ARROYO" del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Antonio López de la O., 2.— Isidro Quiroga Morales, 3.— José Frías Hernández, 4.— Leopoldo García Díaz, 5.— José

Cruz Palma García, 6.— Isabel López Peralta, 7.— Francisco Frías Ovando, 8.— Alfonso Olán Contreras, 9.— Delfino Díaz Frías, 10.— José de la Cruz Frías y 11.— Manuel Jiménez de la Cruz. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.— Carmen López Jiménez, 2.— Asunción Jiménez García, 3.— Javier López Jiménez, 4.— Dolores López Jiménez, 5.— Rosalino López Jiménez y 6.— Emilio Quiroga Cerino. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 1894426, 2.— 2265627, 3.— 2558607, 4.— 2558621, 5.— 2558622, 6.— 2558625, 7.— 2558626, 8.— 2558633, 9.— 2558642, 10.— 3217291 y 11.— 2558613.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ARROYO" del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Norma Frías García, 2.— Juana Davando Frías, 3.— Otilio Ovando de la Cruz, 4.— Carmen Frías Zapata, 5.— Freddy Frías Ovando, 6.— Edita Tosca Contreras y 7.— Herlini de la Cruz Jiménez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata: respecto de las 65 unidades de dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo es improcedente reconocer Derechos Agrarios a 3 campesinos que según la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 26 de enero de 1989,

viene usufructuando terrenos ejidales, por no existir declaratorias de vacantes en ninguna Resolución anterior, por lo tanto se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en tiempo y forma.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del poblado denominado "ARROYO" del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 8 días del mes de mayo de 1989.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1022

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: HUATACALCA.

MPIO.: NACAJUCA.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el Expediente número 140/13/1989. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "HUATACALCA" del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 4781 de fecha 19 de junio de 1989, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 18 de abril de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el día 26 de abril de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Fede-

ral de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de julio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado acta de desavercinado ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria común que se fijó en los

tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 4 de julio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Ar-

tículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se ha valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 26 de abril de 1989, el Acta de Desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: es improcedente reconocer Derechos Agrarios a 52 campesinos, que según la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 26 de abril de 1989, vienen usufructuando terrenos ejidales, por no existir declaratorias de vacantes en anteriores Resoluciones, por lo tanto se dejan a salvo sus derechos, para que los hagan valer en tiempo y forma. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de abril de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "HUATACALCA" del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Abelino Lázaro, 2.— Ignacio de la O. Peralta, 3.— Tomás Méndez Ovando, 4.— Ma. del Carmen Silván C., 5.— Violeta Hernández Olán, 6.— Emeterio Córdova Castro, 7.— Andrés González Quiñón, 8.— Juan Pérez García, 9.— Alfonso Lázaro Cupil, 10.— Miguel Álvarez Méndez, 11.— Antonio Pérez Cruz, 12.— Juan López Silván, 13.— Araci Campos García. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.— Eugenio Lázaro Cupil, 2.— Elena Lázaro Cupil, 3.— Marcos Lázaro Cupil, 4.— Jesús Lázaro Cupil, 5.— Alfonso Lázaro Cupil, 6.— Máximo Lázaro Cupil, 7.— Timoteo Lázaro Cupil, 8.— Josefa de la O. Peralta, 9.— Martina de la O. Peralta, 10.— Angélica de la O. Peralta, 11.— Salomón Méndez Ballona, 12.— Tubercia Méndez Ballona, 13.— Mateo Méndez Ballona, 14.— Tomás Méndez Ballona y 15.— Juana Méndez Ballona. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 0821849, 2.— 1130426, 3.— 1130464, 4.— 2558651, 5.— 2558657, 6.— 2558658, 7.— 2558664, 8.— 2558665, 9.— 2558680, 10.— 2558682, 11.— 2558684, 12.— 3312866 y 13.— 3312868.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "HUATACALCA" del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Remedios Lázaro Cupil, 2.— Domitilo de la O. Peralta, 3.— Antonio Lázaro Torres, 4.— Carlos Mario Selván Hernández, 5.— Pablo Selván Hernández, 6.— Miguel Hernández Pérez, 7.— Trinidad Hernández Hernández, 8.— Lucio Cerino Landero, 9.— Oscar Selván Palma, 10.— Román Álvarez Méndez, 11.— José Jesús Frias Cupil, 12.— María López Silva y 13.— Omar Castro. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a los 77 derechos restantes, para completar la Resolución, con que fue beneficiado el ejido, estos se declaren vacantes, por lo que el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado,

realizará la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "HUATACALCA" del municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente: a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 21 días del mes de julio de 1989.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1023

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO

POB.: "CHACAJ"
MPIO.: EMILIANO ZAPATA.
EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el Expediente número 274/13/1989. Relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "CHACAJ" del municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 2876 de fecha 6 de abril de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución,

por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la primera convocatoria de fecha 12 de febrero de 1989, y el Acta de Asamblea General de Ejidatarios relativa a la investigación general de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 20 de febrero de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad

con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 23 de mayo de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado: Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 13

de junio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 10 de mayo de 1989. Según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales ni la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada

en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 8 de junio de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados, las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios, por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 20 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "CHACAJ" del municipio de Emiliano Zapata, estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.— Bartolo Aguirre Lizcano, 2.— Carmen Concepción Fonzi, 3.— José E. Govea Tejedo, 4.— Luis Aguirre Martínez, 5.— Consuelo Martínez Que, 6.— Elmer Hernández Tillon y 7.— Enrique Gutiérrez Pérez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.— Juan Aguirre Hernández, 2.— Julio C. Fonzi Yáñez, 3.— Francisca de la Cruz, 4.— Morbila Govea Mendoza, 5.— Es-

teban Jiménez Aguirre y 7.— Carmela Jiménez Aguirre. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 1893239, 2.— 1893242, 3.— 1893245, 4.— 2230943, 5.— 2230947, 6.— 2230953 y 7.— 3217074.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "CHACAJ" del municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Celso Aguirre Hernández, 2.— Víctor Fonz Ramayo, 3.— Francisca de la Cruz Govea Mendoza, 4.— Esteban Jiménez Aguirre, 5.— Pedro F. Pérez Ramírez, 6.— Elmer Hernández Mendoza y 7.— Enrique Gutiérrez Sánchez. Consecuentemente expedirse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "CHACAJ" del municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos, notifíquese y ejécutese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de Villahermosa, Tabasco, a los 24 días del mes de junio de 1989.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1174

EDICTO NOTIFICATORIO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

SECC: COLONIAS
COL: JOSE MERCEDES GAMAS
MPIO: HUIMANGUILLO
EDO: TABASCO

SE LE NOTIFICA AL C. HERNILLO CRUZ CRUZ, QUE TIENE TITULO DE PROPIEDAD NO. 6626 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 1969, AMPARADO EL LOTE NO. 10 CON SUPERFICIE DE 44-52-00 has., DE LA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA " JOSE MERCEDES GAMAS " DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, TABASCO, SE LE HACE SABER QUE ESTA DELEGACION A MI CARGO HA PROCEDIDO A LEVANTAR ACTA DE ABANDONO POR VIOLACION A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 251 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN VIGOR, Y EN APEGO A LO QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 22, 47, 48, 49, Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO GENERAL DE COLONIAS AGRICOLAS GANADERAS VIGENTE; ASI COMO EL ARTICULO 115 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTES, CUENTAN

CON 30 DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO -- PARA PRESENTAR PRUEBAS Y ALEGATOS QUE A SUS DERECHOS CONVENGAN -- TODA VEZ DE QUE NO HACERLO ASI EL JUICIO ADMINISTRATIVO SERA -- LLEVADO EN REBELDIA.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DELEGADO AGRARIO.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

No. 1190

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO.

C. QUIEN O QUIENES RESULTEN
PROPIETARIOS.

En el Expediente Civil número 112988, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido en su contra por el C. Jaime Palmer Cámara, se dictó un decreto que copiado a la letra dice y se lee:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Balancán, Tabasco, octubre treinta y uno de mil novecientos ochenta y nueve. Visto. La cuenta secretarial, se tiene por recibido el escrito del C. Jaime Palmer Cámara, con fundamento en los artículos 79, 616 y 618, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se provee:

1ro. Agréguese a los autos lo de cuenta secretarial 2do. Como lo solicita el actor Jaime Palmer Cámara, toda vez que ha transcurrido el término concedido a quien o a quienes resulten ser propietarios del predio rústico, denominado "Santa Cruz", ubicada en la rancharía La Poza del Faustino de este Municipio, para comparecer a este Juzgado a recoger las copias de las demandas y los nueve días para contestarla a solicitud del actor, se pone el negocio para recibir pruebas por el término de diez días fatales, que empezarán a contar al día siguiente de que se haya hecho la última publicación de este auto a

manera de edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Héctor Bolaina Ricárdez, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante la C. Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. FIRMAS ILEGIBLES... RÚBRICAS..."

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial que se edita en la capital del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los treinta y un días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana. Doy Fe.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. Elena Abreu Arévalo

1-2

No. 1195

JUICIO SUMARIO DE REINSCRIPCION

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

C. OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO
CIVIL DE LAS PERSONAS DE
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.
DONDE SE ENCUENTRE.

Me permito comunicar a usted en VIA DE NOTIFICACION, que con esta fecha en el expediente 436/989, relativo al JUICIO SUMARIO DE REINSCRIPCION DE ACTA DE NACIMIENTO, que promovió en su contra el C. JESUS RAMOS DOMINGUEZ se dictó el siguiente acuerdo que dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO. NOVIEMBRE TRECE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. Vistos, atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee: Téngase por Presentado al señor JESUS RAMOS DOMINGUEZ con su escrito de cuenta por el que solicita se declare la rebeldía del demandado Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad y se Acuerda: 1. Se agrega a sus antecedentes para que surta efectos legales como proceda. 2. Apareciendo que el demandado de referencia dentro del término legal que le fué concedido no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, como se solicita y con fundamento en los artículos 265, 408, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y se le declara en rebeldía; además las subsecuentes notificaciones a las personas desde ahora le surtirán efectos por los Estrados de este juzgado. Publíquese el

presente a manera de edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y se abre el término para ofrecer pruebas de tres días comunes a las partes. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sección Civil C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA que certifica y da fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente edicto, para su conocimiento y efectos legales que procedan. Dado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco. A los Trece días de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve.

ATENTAMENTE

LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL.
C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA.

1-2

No. 1197

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

C. ANDRES REYES CRUZ
EN DONDE SE ENCUENTRE.

En el Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCION POSITIVA número 295/989, promovido por ENCARNACION CASTRO VICUÑA, ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, en contra de usted, con fecha catorce de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

Visto el escrito con que la Secretaria da cuenta se acuerda: PRIMERO. Tomando en consideración que los demandados ANDRES REYES CRUZ y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, no produjeron su contestación a la demanda dentro del término legal se les tiene por perdido el derecho para hacerlo y como lo pide la actora se le declara la correspondiente rebeldía; teniéndolos por confesos fictamente de los hechos contenido en la demanda. SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el período de ofrecimientos de pruebas de DIEZ DIAS fatales y común a

las partes, que empezará a correr a partir del día siguiente en que se notifique legalmente este acuerdo a las partes. Como lo ordena la Ley citada en sus artículos 121 fracción II Segundo párrafo, 616, 617, y 618 publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en vía de notificación al demandado. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-----

En Vía de Notificación al C. Andrés Reyes Cruz, y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los primeros días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
C. LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ.

1-2

No. 1178

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

P R E S E N T E.

En el expediente civil número 285/989, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida por el C. ROMAN SALVADOR SANTOS, con fecha veintisiete de octubre del presente año, se dictó un auto, que en lo conducente dice:

VISTOS: Por presentado ROMAN SALVADOR SANTOS, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en certificado negativo expedido por el Licenciado Armando Ovando Pérez Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y plano original de un predio rústico a nombre del promovente, con el que promueve DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM EN VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, para justificar su posesión como medio para acreditar el dominio pleno respecto a un predio rústico ubicado en el Poblado de Ignacio Zaragoza, Centla, Tabasco, con superficie de 00:85 23/16 Hs. localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: Norte, 47.42 Mts., con propiedad de Antonio Pérez Jiménez; Sur, 46.37 Mts., con propiedad de Antonio Pérez Jiménez, al Este, 181.75 Mts., con propiedad de Román Salvador Santos y al Oeste, 181.75 Mts., con propiedad de Antonio Pérez Jiménez, según el plano correspondiente que acompaña. Con fundamento en los artículos 870, 904, fracción I y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Formen los expedientes por duplicado, registrense en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Ordénese la publicación de este auto por edictos por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico de mayor circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el de la ubicación del predio de que se trata; gírense oficios al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; a fin de que informe a este Juzgado si el predio antes descrito se encuentra o no afectado por un auto agrario; al Presidente Municipal de esta Ciudad a efecto de que ordene a quien corresponda informe a este Juzgado si el predio en cuestión pertenece o no al Fondo Legal y para que proceda a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esa Dependencia; al Delegado Municipal del Poblado Ignacio Zaragoza, Centla, Tabasco, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca ante el Juzgado en un término de TREINTA DIAS contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto, hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes; requiérase a los promoventes para que señalen nombre y domicilio exacto de los colindantes para llevar a efecto la notificación personal y dígaselos que los testigos propuestos deberán justificar ser ampliamente conocidos en su comunidad y tener arraigo en la misma.

ma. De las pruebas ofrecidas por los promoventes se reservan para ser acordadas en su oportunidad. A efecto de evitar gastos innecesarios por parte del promovente prevengase a éste en el sentido de que conforme al Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los terrenos rústicos pertenecientes a la Federación no podrán ser adquiridos en la forma y términos que lo solicitan, al respecto me permito transcribir el mencionado numeral Artículo 204. Las propiedades de la Federación, de los Estados o de los Municipios, serán afectables para dotar o ampliar ejidos o para crear nuevos centros de población, los terrenos baldíos nacionales, y en general, los terrenos rústicos perteneciente a la federación, se destinarán a constituir y ampliar ejidos o a establecer nuevos centros de población ejidal de conformidad con esta Ley. No podrán ser objeto de colonización, enajenación a título oneroso o gratuito, ni adquisición por prescripción o Información de Dominio y sólo podrán destinarse, en la extensión estrictamente indispensable, para fines de interés público y para las obras o servicios públicos de la Federación, de los Estados o de los Municipios. Queda prohibida la colonización de propiedades privadas. ROMAN SALVADOR SANTOS señala domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de éste H. Juzgado, y autoriza para que en su nombre y representación las oiga y reciba al Licenciado CANDELARIO DE LOS SANTOS RODRIGUEZ. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado MANUEL ROMERO UCO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO JOSE DE LA CRUZ CRUZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. Dos firmas ilegibles. Este acuerdo se publicó en la lista de fecha VEINTISIETE del mismo mes y año. Quedó registrado en el Libro de Gobierno bajo el número 285/989 de este Juzgado. Una firma ilegible.

Lo que transcribo para su publicación por medio de la Prensa a través de edictos que se publicarán de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico de Mayor Circulación que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en el de la ubicación del predio de que se trata.

Frontera, Tab., Nov. 14 de 1989.

A T E N T A M E N T E.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.
C. JOSE DE LA CRUZ CRUZ.

23

No. 1179

INFORMACION AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor HERMELINDO BAUTISTA RAMIREZ, promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 345/989, ordenando el ciudadano Juez, su publicación por edicto, por auto de fecha veinticinco de octubre del presente año, respecto de un predio urbano ubicado en la Colonia Miguel Hidalgo Tercera Sección de esta Ciudad, con superficie de 252.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS), y con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, en línea quebrada, de 9.00 metros y 22.00 metros con terrenos del señor LORENZO VELUETA; al Sur, en línea quebrada, de 19.25 metros y 9.20 metros con terrenos de DOLORES ASCENCIO HERNANDEZ Y 3.35 metros con propiedad de ENRIQUE VAZQUEZ; al Este, en línea quebrada de 8.50 metros, con terrenos de ENRIQUE VAZQUEZ, y 4.80 metros con propiedad de CELESTINO RAMOS y al OESTE, en 5.60 metros con Carretera a la UNIDAD DEPORTIVA.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otros de los de mayor circulación en la Capital del Estado, se expide el presente edicto a los dieciséis días de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, por tres veces consecutivas de tres en tres días, para que la persona o personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en un término de treinta días, a partir de la última publicación. En la Ciudad de Teapa, Tabasco.

A T E N T A M E N T E

LA SRIA. JUDICIAL DE LA MESA CIVIL.
C. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO.

24

No. 1186

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****C. MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ AGUILAR
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente civil número 249/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por Enrique Landero Aguilar en contra de Maria del Rosario Sánchez Aguilar, con fecha cuatro de noviembre del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. Villahermosa, Tabasco a cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Por presentado Enrique Landero Aguilar, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en copia certificada del Acta de Matrimonio celebrado entre Enrique Landero Aguilar y Maria del Rosario Sánchez Aguilar, de Nacimiento de Enrique y José Guadalupe de apellidos Landero Sánchez, constancia expedida por el Teniente Coronel de Caballería Humberto Barrera Ponce, Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, y copias simples que exhibe con el que promueve Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, en contra de su esposa Maria del Rosario Sánchez Aguilar, por la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 10, 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado. Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Deduciéndose de la constancia expedida por el Teniente Coronel de caballería Humberto Barrera Ponce, Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, que la demandada es de domicilio ignorado, para los efectos del artículo 258 del Código Adjetivo en la Materia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar por Edictos el presente proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación, para los fines de que Maria del Rosario Sánchez Aguilar, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y se le dará por legalmente emplazada a Juicio y empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación, advertida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento de las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda.

Requírase a la demandada para que señale domicilio para oír citas y notificaciones de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

El promovente señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Hidalgo número 202-B de esta Ciudad y autorizando para tal efecto, así como tomar apuntes y revisen el expediente a los abogados Francisco Alcazar, Vicente Cuba Herreaga y José del Carmen Mendoza Jiménez.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado José Antonio Carrera Carrera, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano Gerardo Jiménez Cárdenas, con quien actúa, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este auto se publicó en la lista de fecha 6 del mes de noviembre de 1989. Quedó inscrito bajo el número 249/989, del Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado. Conste. Una firma ilegible. Rúbricas.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS OCHOCEINTOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHOCEINTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Gerardo Jiménez Cárdenas.

23

No. 1184

PRESCRIPCION POSITIVA**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****SR. ISABEL CASTILLO DE GUTIERREZ Y
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROP. Y DEL COMERCIO
DE ESTA CIUDAD.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número 298/989, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por CARMEN AGUILAR CASTILLO, en contra de ISABEL CASTILLO DE GUTIERREZ, y Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, se dictó un acuerdo que en la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHOCEINTA Y NUEVE. Por presentada la C. CARMEN AGUILAR CASTILLO con su escrito de cuenta, documentos anexos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en la Calle "Hidalgo" número 202, altos 5, de esta Ciudad y por autorizando para tales efectos, así como para tomar apuntes del expediente, entregar y recibir toda clase de documentos, al licenciado CARLOS MARIO CARRILLO GOMEZ, promoviendo Juicio Ordinario de Prescripción Positiva en contra de la C. ISABEL CASTILLO DE GUTIERREZ, de domicilio ignorado; así como, del C. DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD con domicilio conocido en la Calle "José N. Rovirosa", de esta Ciudad; reclamando de la primera, la adquisición por prescripción positiva consumada en mi favor, respecto del predio urbano ubicado en la Calle "Lino Merino" número 210, de esta Ciudad Capital constante de una superficie de 108.00 metros cuadrados, localizable dentro de las dimensiones y linderos siguientes: al Norte, 9.00 metros con propiedad de Andrés Pérez Martínez; al Sur, 9.00 metros, con la Calle "Lino Merino", al Este, 12.00 metros, con Andrés Pérez Martínez, y al Oeste, 12.00 metros, con Josefa de la Cruz de Balán; y del segundo, la cancelación y tildación de la inscripción del inmueble antes mencionado y mismo que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad, a nombre de la Señora Isabel Castillo de Gutiérrez, bajo el número 856 del Libro Mayor, Volumen 76. Con fundamento en los artículos 254, 255 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, registrese y dese aviso de su inicio a la

Superioridad. Con motivo de que la demandada Isabel Castillo de Gutiérrez es de domicilio ignorado como la comprueba la actora con la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Juicio Civil, expidase edictos que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndole saber a la demandada ISABEL CASTILLO DE GUTIERREZ, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de TREINTA DIAS que computará la Secretaría a partir de la última publicación de los edictos. En cuanto al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, corrásele traslado en el domicilio señalado haciéndole entrega de las copias aducidas, para que en el término de NUEVE DIAS produzca su contestación ante este Juzgado. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial C. Maria Isidra de la Cruz Perez, que certifica y da fe. Al calce dos firmas ilegibles.

Por Mandato Judicial y en vía de notificación expedido el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCION.
LA SRIA. JUD. DEL JGO 3ro. DE LO CIVIL.

C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

23

No. 1181

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 095/985, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por los licenciados JUAN JOSE PEREZ PEREZ y GERMAN ESPINOLA LATOURNERIE, END. EN PRO. DEL BANCO INTERNACIONAL, S.N.C., en contra de los C.C. RAUL ZAVALA BUSTILLO Y SAHARA E. TIO DE ZAVALA, con fecha ocho de noviembre del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A (8) OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

A sus autos el escrito con el que da cuenta la Secretaría para que obre como proceda en derecho y se acuerda:

PRIMERO: Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos y el escrito del licenciado German Espinola Latournerie se le tiene por presentando y se agrega a los autos el certificado de gravámenes que exhibe, tomando en cuenta que en dicho certificado de libertad de gravamen no existen otros acreedores embargantes, sino que son los mismos que aparecen en el certificado que fue presentado anteriormente, quienes ya tienen conocimiento de la ejecución de sentencia en el presente juicio, se agrega para efectos.-----

SEGUNDO: Tomando en cuenta que el avalúo presentado por el perito tercero en discordia Gustavo Espinosa Ayala no fue objetado por ninguna de las partes se declara aprobado dicho avalúo para todos los efectos de ley.-----

TERCERO: Como lo pide el actor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1,410, 1,411 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y 563 relativos del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar el remate en primera almoneda de los bienes embargados en el presente juicio, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al menor postor los bienes embargados consistentes en un predio urbano ubicado en Melchor Ocampo S/N (lote II) de la Colonia Tamulté en esta Ciudad, con una superficie de 1,282.00 M2., con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 23.50 metros con Calle Revolución, al Sur, 20.60 metros con Ricardo Chablé, al Este, 57.50 metros Ricardo Chablé, al Oeste, 58.70 metros con Eduardo Acosta, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 165,000,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PE-

SOS 00/100 M.N.), en que fue valuado el bien inmueble, siendo las dos terceras partes de la cantidad en que fueron valuado o sea \$ 110,000,000.00 (CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); así como también el predio urbano ubicado en Melchor Ocampo S/N (lote II) de la Colonia Tamulté en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 117.80 M2., con las siguientes medidas y colindancias al Norte, 15.00 metros con propiedad particular, al Sur, 15.00 metros con lote número 9 al Este, 8.00 metros con propiedad particular al Oeste, 8.00 metros con Calle Privada (landador), será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en que fue valuado el predio, siendo las dos terceras partes la cantidad en que fue valuado inmueble o sea \$ 6,666,666.66 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 99/100 M.N.) para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente ante la Secretaría de Finanzas o ante la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia, una cantidad por lo menos del diez por ciento en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, mismo que deberán hacerlo por escrito, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndose las publicaciones por tres veces dentro de nueve días, por tratarse de bienes inmuebles, así como también fíjense los avisos en los sitios públicos de costumbre en esta capital.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Así lo acordó mandó y firma el ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaría de Acuerdos que certifica y da fe, licenciada Cruz Gamas Campos.-----

Y por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces dentro de nueve días constante de dos fojas útiles expido el presente edicto a los veintidós días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. BEATRIZ DEL C. QUEVEDO BAXIN.

3

No. 1187

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 78/988, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado TEODOSIO LEON RIVERA, en contra de los señores MARTA POTENCIANO LISCANO y HECTOR CABALLERO CHAVEZ, con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

A sus autos el escrito del Licenciado TEODOSIO LEON RIVERA, para que obre como proceda y se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el Licenciado TEODOSIO LEON RIVERA, y advirtiéndose de autos que los Avalúos exhibidos por los Peritos Valuadores de la parte actora, y de la demandada en rebeldía no fueron objetados dentro del término que para tales efectos provee la ley, se aprueba en consecuencia el avalúo practicado por ambos peritos, ya que fueron uniformes en los mismos para todos los efectos legales.-----

SEGUNDO: Ahora bien y como lo pide el citado Licenciado TEODOSIO LEON RIVERA, en su escrito de cuenta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 543, 544, 545 y relativos del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, conforme a lo previsto por el artículo 1,410 del Código de Comercio en vigor, se saca a remate los bienes muebles propiedad de la demandada MARTHA POTENCIANO LISCANO, los siguientes bienes muebles consistentes en: un Refrigerador Easy color blanco con dos puertas, un del congelador y otra en refrigeración, una Cocina Integral de Madera de Cedro con nueve departamentos con su respectivas puertas, un lavabo con llave de aluminio funcionando, una estufa IEM de cuatro ornilas funcionando, una alacena de Madera de Centro con tres cajones más de la cocina integral, un Televisor marca SONY a colores de Control Remoto K-V-2774-R de parecer de veintiuna pulgada con sus antenas, una Videocasetera marca SONY BETOMAX, Video Casetera RECORDER, SL-20 100/m, un Transformador marca KOBLEZ a colores, dos mesas de madera que sostiene la televisión y la videocasetera, un Comedor con seis sillas una mesa con vidrio que cubre la mesa de madera tanto la mesa como las sillas son de madera, un escritorio de madera con dos cajones dos sillones reclinables de madera tejido de mimbre, un esterior

marca PHILIPS y Casetera con dos vocinas marca TOYA, un Libro de madera de cedro con dieciocho divisiones, una base de madera al aparecer de cedro, cinco puertas con tripe color rojo, dos sillones individuales de madera revestido de color rojo, los citados peritos valuadores le asignaron un valor total de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, siendo postura legal las que cubran las dos terceras partes del valor comercial resultando la cantidad de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA CENTAVOS; en consecuencia anúnciase por tres veces dentro del término de NUEVE DIAS por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y otro diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, fijándose los avisos en los sitios públicos mas concurridos de esta Ciudad, solicitando postores y para lo cual se señalan las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para la celebración del remate en la inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado debiendo los licitadores formular su postura por escrito en el que manifiesten la cantidad que ofrecen por los bienes muebles que se sacan a remate, así como la forma de pago y acompañar el recibo de depósito que efectuarán en la Secretaría de Finanzas del Estado o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO del valor comercial asignado por los peritos valuadores, sin cuyos requisitos no serán admitidos.-----

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico de mayor circulación en el Estado por tres veces dentro del término de nueve días consecutivos, expido el presente edicto el día veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.

C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ.

3

No. 1196

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO.

SR. JUAN HUERTA PERALTA.
CIRCUITO LAS BRISAS No. 506.
FRACCIONAMIENTO LAS BRISAS.
CIUDAD.

En el expediente número 209/988, relativo al Juicio Ejec. Me. promovido por el Lic. Juan J. Pérez Pérez, promoviendo como endosatario en procuración de proveedora del Hogar, S.A., en contra de usted, se encuentra un proveído que copiado textualmente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE:

A sus autos el escrito de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, en su carácter de Endosatario en Procuración de Proveedora del Hogar, S.A., como lo solicita, tengasele por aprobado el avalúo practicado por el Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA, perito común, nombrado por la suscrita en el presente juicio, en virtud de no haber sido recurrido por ninguna de las partes interesadas; en consecuencia se aprueba dicho avalúo para todos sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Como lo pide la parte actora y con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en vigor; 548, 549, 551, 552, 553 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, aplicado supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta al mejor postor y en primera almoneda los bienes muebles siguientes: a).- Televisión marca Sonda, tipo cromática, serie 87 TVC No. 40314, con gabinete de madera color nogal, valor que se le estima con base a su estado de conservación de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.);

b).- Equipo modular Sonda, con dos baffles modelo 581 No. 155619, valor que se le estima en base a su estado de conservación de \$ 450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.);

c).- Video marca Sony, tipo reproductora, modelo SLP 8000, valor que se le estima en base a su estado de conservación \$ 600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); Dichos bienes descritos son propiedad del C. JUAN HUERTA PERALTA, dichos

bienes se encuentran ubicados en el domicilio la casa marcada con el número 506 del Circuito las Brisas del Fraccionamiento Las Brisas de esta ciudad.

TERCERO: Anunciese por tres veces dentro de tres días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta ciudad, fijándose en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, entendido que la subasta se verificará en el recinto de este Juzgado a las Once horas del día nueve de enero de mil novecientos noventa, sirviendo de base para el remate las cantidades señaladas a cada mueble en cuestión según avalúo arrojado por el perito en común, siendo postura legal, la que cubran las dos terceras partes de dichas cantidades mencionadas a cada uno de los bienes muebles que se rematan, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos el 10% del valor asignado a cada mueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese por los estrados del Juzgado y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial "D" Alejandro Fontiselly, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

A T E N T A M E N T E

EL PRIMER SRIO. JUDICIAL "D"
DEL JUZGADO 3º DE LO CIVIL

C. ALEJANDRO FONTISELLY.

23

No. 1183

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

C. CLEDIA AGUIRRE CORDOVA.
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente civil número 462/989 relativo al JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por Apolinar Alejandro Chable en contra de Cledia Aguirre Córdova, con fecha Veintiuno de Octubre del año en curso, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE: Se tiene por presentado a Apolinar Alejandro Chable con su escrito de cuenta, por exhibiendo acta de matrimonio, constancia expedida por la Dirección de Tránsito Municipal, acta de nacimiento del menor Hervey Alejandro Aguirre y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa CLEDIA AGUIRRE CORDOVA, con Domicilio Ignorado; en consecuencia, fórnese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inco al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, apareciendo que la demandada, es de domicilio ignorado, según se desprende de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública de esta Ciudad. Con fundamento en los artículos 226, 267 fracción VIII, 278, 289, 291 y relativos del Código Civil, to., 44, 110, 121, fracción II, 128, 142, 155 fracción XII, 254, 259 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, hágasele la notificación por medio de edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de los que se editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por Tres Voces de Tres en Tres Días, haciéndole saber que deberá presentarse ante esta Juzgado, en un término de CUARENTA DIAS, que se computaron a partir de la última publicación de los Edictos a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo, vencido dicho lapso, comenzará a correr el término de NUEVE

DIAS para contestar la demanda, advertida que en caso de no efectuar su contestación se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos aducidos en la demanda. Se hace saber a las partes que el término de Otrecimiento de Pruebas es de DIEZ DIAS FATALES para ambas partes y que comenzará a correr a partir del día siguiente en que venza el término para contestar la demanda salvo reconvenición. Téngase como domicilio del promovente para recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho ubicado en la calle Leandro Adriano Número 1 de esta Ciudad, en el Comité Regional Campesino, autorizando para recibirlas al Licenciado JUAN JOSE RUEDA GAMAS. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada María Priego Posso, Juez Primera Civil de Primera Instancia, por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

A PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DIARIO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS, EXPIDIENDOSE EL PRESENTE EN LA HEROSA CIUDAD DE CARDENAS, TABASCO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Beatriz Sánchez de los Santos.

No. 1180

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.****C. HERNILDA VARGAS DE CANDELERO.****DONDE SE ENCUENTRE.**

En el Expediente Civil Número 432/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por GERMAN CANDELERO JIMENEZ, en contra de HERNILDA VARGAS DE CANDELERO, con fecha veinte de octubre del presente año, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. VISTOS; y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda: 1/o. Conforme lo solicita el actor GERMAN CANDELERO JIMENEZ, en su escrito de cuenta, en términos de lo acordado en el auto que antecede, con apoyo en los artículos 265, 616, 617, 618 y demás relativos del Código de Proceder Civil en vigor en el Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido la demandada HERNILDA VARGAS DE CANDELERO, al no haber contestado la demanda entablada en su contra en este Plenario. 2/o. Asimismo, como lo pide el referido actor, en el escrito que se provee, se abre el periodo probatorio de DIEZ DIAS improrrogables para las partes, mismo que se computará al día siguiente de la última publicación de este auto; agréguese a sus autos el escrito de cuenta para los efectos legales correspondientes. 3/o. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Go-

bierno del Estado, por dos veces consecutivas. Expídanse los edictos a publicar. 4/o. Notifíquese a las partes por estrados, observándose para ello lo previsto por el numeral 616 de la Ley Procesal de la materia. Lo acordó, manda y firma el C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia, LIC. JOSE GABRIEL ARGAIZ CABRALES, ante el C. LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ, con quien actúa, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas...."

Lo que se transcribe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, a treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en la ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.

LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ.

2

No. 1188

PRESCRIPCION POSITIVA**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.****CC. JOVITA Y BONIFACIO PEREZ EN DONDE SE ENCUENTREN.**

En el Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva número 299/989, promovido por la C. JUANA PEREZ ALEJANDRO, ante el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, en contra de ustedes, con fecha once de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO A ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

Visto el escrito con que la Secretaría da cuenta, se acuerda: PRIMERO.- Tomando en consideración que los demandados CC. JOVITA PEREZ y BONIFACIO PEREZ, no produjeron su contestación a la demanda dentro del término legal se le tiene por perdido el derecho hacerlo y como lo pide la actora se le declara la correspondiente rebeldía; teniéndolos por confesos fictamente de los hechos contenido en la demanda. SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS fatales y común a las partes que empezará a correr a partir del día siguiente en que se notifique legalmente este acuerdo a

las partes. Como lo ordena la Ley citada en sus artículos 121 fracción II segundo párrafo, 616, 617 y 618 publíquese por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; en vía de notificación a los demandados. TERCERO.- Queda reservadas para acuerdo posterior las pruebas ofrecidas por la parte actora: Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-----

En vía de notificación a los CC. Jovita y Bonifacio Pérez y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los veintiocho días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL.
C. LUIS ANTONIO HERNANDEZ VAZQUEZ.

2

No. 1189

JUICIO ORDINARIO CIVIL**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CUNDUACAN, TAB., A 24 DE NOVIEMBRE DE 1989.****A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente civil número 466/989, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE ACCION REIVINDICATORIA, promovido por CANDELARIA MANUEL GARCIA, en contra de los CC. LEONARDO VELAZQUEZ TOSCA Y ANDRES VELAZQUEZ DE LA RIVA, existe un acuerdo que en su punto primero a la letra se lee y dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. Vistos; La cuenta secretarial y se acuerda: PRIMERO.- Atento a lo solicitado por la actora CANDELARIA MANUEL GARCIA en su escrito de cuenta, y apareciendo de autos que según computo secretarial de fecha cuatro de octubre del presente año, que uno de los demandados quien resulta ser LEONARDO VELAZQUEZ TOSCA, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra por la promovente, dentro del termino concedido para ello: en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 265 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se le declara la correspondiente rebeldía en que ha incurrido, por tal motivo no se volverá a practicar diligencia alguna en forma personal y todas las que recaigan en la secuela

del presente juicio le surtirán sus efectos por los estrados de este H. Juzgado. Por otra parte hágasele saber a los contendientes en esta causa que con fundamento en lo que establece el numeral 284 del Ordenamiento Jurídico antes citado, el periodo de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales el cual empezará a correr al día siguiente en que se publique este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, por lo que deberán expedirse los edictos correspondientes, tal y como lo dispone el artículo 618 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.-----"

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los veinticuatro días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.
C. JORGE RAMOS MENDEZ.

2

No. 1191

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO.

Comunico a usted que en Expediente Civil número 62/989, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por MIGUEL ANGEL CRUZ ROSADO, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:-----

JUZGAO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JONUTA, TABASCO, A DIECISIETE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-----

Se tiene por presentado al C. MIGUEL ANGEL CRUZ ROSADO, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en una Acta de Matrimonio celebrado entre MIGUEL ANGEL CRUZ ROSADO Y FRANCISCA GALMICHE OCAÑA, así como actas de nacimiento de los menores ROMAN FERNANDO CRUZ GALMICHE, LUIS ALBERTO CRUZ GALMICHE, JOSE FRANCISCO CRUZ GALMICHE, MARTHA GUADALUPE DE JESUS CRUZ GALMICHE, y copias simples que acompañan donde promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa FRANCISCA GALMICHE OCAÑA, quien tuvo su domicilio ultimamente en la Casa sin Número de la calle Marina de esta localidad, y actualmente ignora donde se encuentre, se tiene al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número diecinueve de la calle Gregorio Mendez de esta ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban JOAQUIN PERAZA y/o LIC. EDGAR WILLIAMS RODRIGUEZ PERAZA, al efecto con fundamento en el Artículo 267 fracción VII y II del Código Civil, 121 fracción I y III, 155 fracción XII, 254, 259, 257, 258, 265, 284, 294 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se acuerda:-----

---PRIMERO: Se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia formese expediente por duplicado y registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado

---SEGUNDO: En virtud de que la demandada FRANCISCA GALMICHE OCAÑA, es de domicilio ignorado, procedase a notificarla por medio de edictos, emplazándola que tiene un término que no bajará de quince días ni excederá de sesenta días, para que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y demás documentos y proceda a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de nueve días que computará la secretaria u oponer las excepciones si las tuviere, siendo

esto a partir de la última fecha en que se publique este proveído, por tres veces consecutivas de tres en tres días, los que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco-----

---TERCERO: De Conformidad con el Artículo 284 del Ordenamiento legal invocado, hágasele saber a las partes que el periodo de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales, que comenzarán a correr al día siguiente que concluya el término para contestar salvo reconvención-----

---CUARTO: De conformidad con lo señalado en los Artículos 616 y 618 del Código de Procedimiento civiles en vigor en el Estado y requírase a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado-----

NOTIFIQUESE CONFORME A DERECHO Y CUMPLASE-----

Así lo proveyó manda y firma el ciudadano Licenciado HUMBERTO DE LEON MORENO, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jonuta, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial C. ABELINA RAMOS HUERTA que certifica y da fe-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE JONUTA, TABASCO.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL POR MINISTERIO DE LEY
DEL JUZGADO MIXTO.

C. MARTHA IMELDA MORALES MENDEZ.

1-2-3

No. 1192

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

C. ROGELIO OROZCO GONZAGA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente Civil Número 184/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por la C. HORTENCIA VELASCO ARELLANO, en contra del C. ROGELIO OROZCO GONZAGA, con fecha catorce de los corrientes, se dictó una Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutive dicen:

***PRIMERO: La vía escogida resultó ser la idónea. SEGUNDO: La actora probó su acción y el demandado no se excepcionó, en consecuencia: TERCERO: Se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los esposos HORTENCIA VELASCO ARELLANO Y ROGELIO OROZCO GONZAGA, el cual celebraron el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante el Oficial 01 del Registro del Estado Civil de las personas, de esta Ciudad bajo el régimen de sociedad conyugal, según acta número 200. CUARTO: A partir de la fecha de esta sentencia, se declara disuelta la sociedad conyugal existente entre ambas partes, para todos los efectos legales; ambas partes quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias con la taxativa para el demandado, de que sólo lo hará una vez transcurrido dos años computables desde la fecha en que cause ejecutoria esta resolución. QUINTO: Se declara que el menor ABEL IVAN OROZCO VELASCO, habido durante el matrimonio, quedará en poder y bajo la patria potestad de la actora; tanto ésta como aquél tienen derecho a una pensión alimenticia, la cual correrá a cargo del demandado y el monto se fijará en sentencia definitiva, previo juicio que promueve la actora. SEXTO: Como este juicio se siguió en contra del demandado con domicilio ignorado y se le declaró la rebeldía a petición de la actora, por no haber contestado la demanda, conforme lo establecen los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos

Civiles, publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, y notifíquesele la misma por los Estrados de este Juzgado, fijándose en ello además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de esta resolución. Expídase el edicto respectivo. Cúmplase. SEPTIMO: Al causar ejecutoria esta resolución cúmplase con lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil de nuestro Estado. Cúmplase. OCTAVO: Remítase copia autorizada de esta resolución al C. Director de Control y Estadísticas. Cúmplase. NOVENO: Notifíquese personalmente a la actora. Cúmplase. Así, definitivamente, lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE GABRIEL ARGAIZ CABRALES, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, ante el Secretario Judicial con quien actúa, LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ, que certifica y da fe. Dos Firmas ilegibles. Rúbricas....***-----

Para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los veintiocho días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y nueve, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.-----

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SRIO. JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.

LIC. LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ.

1-2

No. 1193

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 312/89, relativo al Juicio en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información de Dominio, promovido por el C. JUAN MAGAÑA PEREZ, con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Por presentado al C. JUAN MAGAÑA PEREZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Información de Dominio, respecto de su predio Urbano ubicado en la calle Prolongación de Gregorio Méndez, de la colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, y dicho predio tiene el número actual 30, constante de una superficie de 826 m2. (ochocientos veintiseis metros cuadrados), con los siguientes linderos AL NORTE; con 68 mts. con propiedad de LETICIA IRIS SOL, AL SUR: 56 Mts. con la calle de su ubicación o sea calle Prolongación de Gregorio Méndez de la Colonia Tamulté de las Barrancas, AL NORTE; con la calle Ignacio Comonfort de la colonia Tamulté de las Barrancas, y al OESTE: 30 Mts. con propiedad de ROSARIO LEON GONZALEZ, con fundamento en los artículos 870, 871, 904, 907, 908 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco. Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese al Señor Presidente Municipal del Centro, para que dentro del término de TRES DIAS manifieste lo que a sus derechos convenga, al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y a los colindantes para que presencien el examen de los testigos si los conviniere y manifiesten lo que a sus derechos

corresponda y hecho que sea lo anterior se ordenara su publicación solicitada por el actor. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citaciones en la casa marcada con el número 106 de la calle Perido Centro de esta Ciudad. Asimismo tengase al promovente por otorgándole mandato judicial al Licenciado PEDRO GUERREROS GARCIA, a quienes se citen para que comparezcan ante este Juzgado en cualquier día hábil a las trece horas para la ratificación de dicho mandato. Notifíquese personalmente y cumplase. Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial de Acuerdos Ciudadana ISABEL VIDAL DOMINGUEZ, que certifica y da fe. Al calce dos firmas ilegibles y rubricas

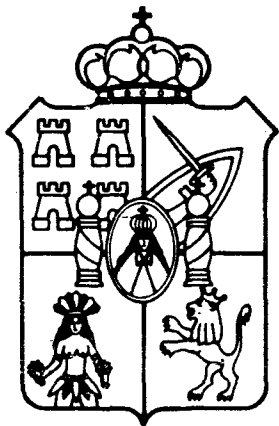
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION POR DOS VECES CON SECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ.

12



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.